

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno de Agosto de Mil Veintiuno

PROCESO No. : 2019-2120  
CLASE DE PROCESO : CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.  
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA ROZO DE CHAHIN, JUDITH ROZO  
ROZO y RAQUEL ROZO ROZO.  
DEMANDADO : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
ASUNTO : SENTENCIA

**I. OBJETO A DECIDIR**

Agotadas las etapas propias del proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor, corresponde dictar la sentencia que resuelva de fondo el litigio.

**II. ANTECEDENTES**

**a) Demanda**

1. En libelo incoativo de la presente acción MARÍA CRISTINA ROZO DE CHAHIN (en su calidad de causahabiente del señor HUMBERTO ROZO ROZO) por conducto de gestor judicial especialmente constituido, llamó al proceso en calidad de demandada a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., para que mediante los trámites del presente proceso se decretara la CANCELACIÓN y consecuencial REPOSICIÓN del título-valor Certificado de Depósito a Término No. 12131017001 por valor de \$28.420.000.<sup>00</sup>, girado a nombre de señor Humberto Rozo Rozo (q.e.p.d.).

**b) Los fundamentos de hecho**

1. Que el señor HUMBERTO ROZO ROZO falleció en la ciudad de Bogotá, el 14 de diciembre de 2013, conforme consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

2. Que la señora MARÍA CRISTINA ROZO DE CHAHIN es causahabiente del citado señor HUMBERTO ROZO ROZO, conforme consta en el auto de fecha 16 de marzo de 2017 emitido por el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Bogotá.

3. Que de la información que tiene, conoce que el señor Humberto Rozo Rozo había constituido un depósito a término en el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Sucursal Concord de la carrera 5 con calle 64 de Bogotá.

4. Que puso en conocimiento de la autoridad competente la pérdida del depósito a término 12131017001 del Banco AV Villas a nombre del señor HUMBERTO ROZO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía 17106540, fallecido el 14 de diciembre de 2013, por la suma de \$28.420.000, sin conocer la fecha de su vencimiento ni los intereses que haya generado.

5.- El Banco AV Villas S.A. tiene conocimiento de las anteriores circunstancias por documento radicado el pasado 18 de septiembre de 2014, entidad que entregó instrucciones para reclamar los valores que allí hubiere podido haber depositado el señor Humberto Rozo Rozo, donde los causahabientes solicitaron la cancelación de las dos cuentas de ahorros.

6.- Que la cancelación y reposición se solicita para vincular el título- valor al proceso de sucesión en curso en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá, en el cual dentro de los inventarios y avalúos se incluyó la partida correspondiente.

### **c) El trámite de la instancia**

1. La demanda se admitió mediante auto de 15 de enero de 2020 y de la misma se ordenó su traslado a la entidad demandada, quien se notificó por conducta concluyente, presentando recurso de reposición a fin de que se integrara el litisconsorcio necesario y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

2. Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se ordenó integrar el contradictorio con las señoras MARÍA CRISTINA ROZO ROZO, JUDITH ROZO ROZO y RAQUEL ROZO ROZO, quienes se tuvieron como vinculadas al proceso, integrando el litisconsorcio necesario por activa, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021.

3. Por auto de fecha 26 de marzo de 2021, se ordenó allegar nuevamente la publicación del extracto de la demanda de que trata el art. 398 del C.G. del Proceso, donde se precisará que el título valor se aperturó el 17 de octubre de 2013 y no como se informó en el libelo introductor.

4. Efectuada en debida forma la publicación del extracto de la demanda, que trata el inciso 3° del Art. 398 del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal sin que la entidad demandada hubiese presentado oposición a través de excepciones de fondo que tenga que resolver el Despacho, corresponde proferir sentencia, tal como lo indica el inciso 8 del art. 398 del C.G. del Proceso.

### III. CONSIDERACIONES

En el presente asunto no existe la posibilidad de formular objeción alguna respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, toda vez que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse y para comparecer al proceso, así como con la competencia del juzgador para definir el asunto dejado a su consideración.

Preceptúa el inciso 1° del artículo 398 del Código General del Proceso que: *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deterioro o parcialmente destruido al principal obligado”*.

Conforme a la norma, son dos (2) los presupuestos fácticos que deben aparecer probados para que salgan airoas las pretensiones de cancelación y reposición de un título-valor, el primero, el extravío del título, y segundo, ser el demandante la persona que sufrió directamente la pérdida.

La parte actora arrimó al expediente “constancia por pérdida de documentos y/o elementos”, efectuada ante el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, denuncia que bajo el principio universal de la buena fe acredita la pérdida del título.

De otra parte, tenemos que el extremo pasivo, ni otro tercero, dentro del término legal se opuso a la cancelación y reposición; así mismo es claro que, de conformidad con los hechos expuestos en la demanda el valor por el cual fue girado inicialmente el C.D.T., fue por \$28.420.000.<sup>00</sup>, máxime cuando la entidad demandada en el escrito por medio del cual dio contestación al libelo petitorio frente al hecho cuarto, quinto y sexto señaló **“es cierto”** e indicó: *“El Banco Comercial AV Villas expidió a nombre del señor HUMBERTO ROZO ROZO (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 17106540 el Certificado de Depósito a Término Individual, con las siguientes características: CDT Identificado con el No. 00012131017001 con fecha de apertura el 17 de octubre de 2013 y con vencimiento próximo el día 17 de abril de 2020, se encuentra pactada la cláusula de renovación automática que constituye el CDT con un plazo de noventa (90) días, constituido en la suma de Veintiocho Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos M/cte (\$28.420.000,00 m/cte).*

De igual manera se tiene que el titular del Certificado de Depósito a Término Individual No. 00012131017001 señor HUMBERTO ROZO ROZO, falleció el pasado 14 de diciembre de 2013, por lo que sus herederos señora MARIA CRISTINA ROZO DE CHAHIN demandante y vinculadas JUDITH ROZO ROZO y RAQUEL ROZO ROZO, iniciaron proceso de cancelación y reposición de título valor para hacerlo valer en el proceso de sucesión No. 2016-0626 del causante HUMBERTO ROZO ROZO (q.e.p.d.) que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá, por lo que se hace imperioso su cancelación y reposición en las mismas condiciones dadas al titular, siendo del caso dictar sentencia favorable a las pretensiones incoadas por la demandante en abrigo a lo previsto en los incisos 3 y 8 del artículo 398 del C.G. del Proceso.

Sean suficientes las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Decretar la CANCELACIÓN del título CDT No. 00012131017001 por valor de \$28.420.000.<sup>00</sup>, con fecha de apertura 17 de octubre de 2013 y vencimiento 17 de abril de 2020 (90 días), a nombre y favor del señor HUMBERTO ROZO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía 17.106.540, quien falleció el 14 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO:** Ordenar al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, lo reponga por otro C.D.T., de las mismas características y condiciones señaladas en el numeral que precede, para que la parte demandante lo pueda hacer valer en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá dentro del proceso de sucesión No. 2016-0626 del causante HUMBERTO ROZO ROZO (q.e.p.d.).

**TERCERO:** A costa de quién las solicite, por Secretaría expídanse las copias auténticas del presente fallo.

**CUARTO:** Sin costas por cuanto no hubo oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 065  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria